

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (....) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";*
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 36 dispone: *"Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición" (...);*
- Que, la Ley ibidem en su artículo 156 dispone: *"(...) En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";*
- Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su capítulo VI artículo 28 dispone: *"Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento".*
- Que, el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica dispone: *"Podrán acceder al Programa de capacitación y perfeccionamiento docente; profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares de la Universidad, con el objeto de ampliar su experiencia docente o de investigación, cursar programas de posgrado de Maestrías y Doctorado o PhD. (...)"*.

Que, es deber de la Universidad reglamentar los procesos para la concesión de becas de perfeccionamiento académico;

Que, es necesario incentivar por todos los medios, el avance e incremento de la investigación científica;

Que, la Universidad debe garantizar el acceso a los programas de becas de investigación y período sabático a sus docentes en igualdad de oportunidades y con políticas inclusivas para desarrollar el conocimiento científico; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito. – El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 2.- Objeto. – El presente Reglamento determina y regula el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas en función de los requerimientos académicos y de investigación institucionales para la capacitación y perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad Tecnológica Indoamérica definirá el plan de perfeccionamiento académico de acuerdo a los objetivos y fines institucionales.

Art. 4.- De los programas de perfeccionamiento. - La Universidad Tecnológica Indoamérica, considera programas de perfeccionamiento, los siguientes:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos de mejoramiento pedagógico e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e) Los programas posdoctorales, y;
- f) Los programas de maestría especializada.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Superior Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 5.- Partida presupuestaria. - La Universidad Tecnológica Indoamérica garantizará el perfeccionamiento académico, para lo cual, en el presupuesto de la Institución con aplicación a fondos para Investigación, se hará constar anualmente, una partida destinada a financiar la inversión que demande la utilización de estos derechos.

Art. 6.- Período sabático. - Los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de licencia para realizar estudios o trabajos de investigación, luego de seis años de labores ininterrumpidas.

Art. 7.- Licencias. - Tiempo de duración del periodo de estudio o dedicación para realizar el perfeccionamiento académico con sueldo y los demás beneficios legales.

Art. 8.- Becas. - La Universidad Tecnológica Indoamérica contempla programas de becas totales o parciales para que los docentes e investigadores realicen estudios de perfeccionamiento académico de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Art. 9.- Beca externa. - Es una beca total o parcial concedida por una organización externa, la Universidad Tecnológica Indoamérica otorgará el permiso correspondiente y el auspicio económico faltante de ser el caso.

CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Art. 10.- Postulación. – El profesor e investigador que aspire al perfeccionamiento académico, presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del profesor e investigador, dirigida a la máxima autoridad de la Unidad Académica;
- b) Certificado de tiempo de servicio otorgada por el Departamento de Talento Humano;
- c) Valía, relevancia o prioridad del plan de estudios, otorgado por el Decano de Facultad, Director de Carrera o Director de Posgrados según corresponda;
- d) Pertinencia del proyecto de investigación, innovación o desarrollo presentados, con las líneas de investigación de la universidad, otorgado por la autoridad responsable del Instituto de Investigación; y,
- e) No haber sido sancionado por ningún órgano administrativo universitario.

Art. 11.- Selección. – La Autoridad responsable respectiva de la facultad, carrera, o programa de posgrado, seleccionará los candidatos para los programas de perfeccionamiento académico previa presentación a la Comisión respectiva de acuerdo a lo establecido en el art. 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 12.- Quienes resultaren seleccionados para los programas de perfeccionamiento académico, serán acreedores a los siguientes beneficios:

- a) Declaratoria en comisión de servicios con derecho a sueldo y demás emolumentos que la institución y la Ley otorga;
- b) La publicación de la obra relevante o artículos científicos con reconocimiento institucional;
- c) Garantizar al beneficiario su reincorporación a su puesto de trabajo una vez culminado el uso de estos beneficios;
- d) Seguro médico y de accidentes durante la permanencia en el programa de perfeccionamiento académico.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Art. 13.-Procedimiento. – Para tramitar los programas de perfeccionamiento académico, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los docentes e investigadores deberán presentar una solicitud a la autoridad responsable respectiva de la facultad, carrera, o programa de posgrado, adjuntando un plan de estudios o un proyecto académico, desarrollo o innovación que justifique el perfeccionamiento académico;
- b) La Comisión Académica analizará y aprobará la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 4 del presente Reglamento.
- c) La Comisión de Investigación emitirá el informe de los programas de perfeccionamiento establecidos en los literales c), d) y e) del artículo 4 del presente Reglamento; y,
- d) El Consejo Superior Universitario analizará y aprobará las solicitudes y los respectivos informes.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

Art. 14.- Convenio. - Quien resultare beneficiario del programa de perfeccionamiento académico, firmará un Convenio con la Universidad Tecnológica Indoamérica, obligándose a cumplir con el plan de estudios o el trabajo de investigación aprobado por Consejo Superior Universitario y las estipulaciones contractuales.

Art. 15.- Informes. - El beneficiario deberá presentar periódicamente a la Coordinación de Investigación, informes de avances académicos debidamente certificados a las respectivas autoridades académicas.

Art. 16.-Informe final de programa de perfeccionamiento académico. - El beneficiario presentará a las respectivas autoridades académicas, un informe final y los productos del trabajo de investigación, desarrollo o innovación respectivos y los certificados de haber concluido los estudios debidamente legalizados por las instituciones nacionales o internacionales pertinentes para su aprobación, luego de lo cual la se procederá a su publicación y difusión.

Art. 17.- Reincorporación. - Al término del programa correspondiente, los profesores e investigadores, se reincorporarán inmediatamente a la Universidad Tecnológica Indoamérica a través del Departamento de Talento Humano para continuar en el desempeño de sus labores académicas o administrativas para las cuales fueron contratados, previa autorización del Rector.

Art. 18.- Obligación consecuenta. - El beneficiario tiene la obligación de laborar por el doble de tiempo de la duración del programa de formación en especialización, maestría y doctorado, posteriores al goce de estos beneficios en la Universidad Tecnológica Indoamérica

Art. 19.- Restitución de valores. - El beneficiario que, en uso de sus derechos por motivos no justificados, no culminare con lo estipulado en el convenio firmado, deberá restituir íntegramente, los valores percibidos durante el ejercicio de la beca de estudios o período sabático, más los intereses legales correspondientes, en la forma y plazos establecidos en el convenio registrándose en su hoja de vida dicho incumplimiento.

Art. 20.- Prohibición. - El beneficiario no podrá laborar en otra institución pública o privada mientras goce de su licencia de período sabático o beca de perfeccionamiento académico.

Art. 21.- Prohibición de renunciar. - El beneficiario no podrá desvincularse por renuncia voluntaria de la Institución mientras se encuentre en uso de estos derechos, y sin cumplir lo establecido en el Art. 19 del presente Reglamento.

Art. 22.- En el caso de los docentes e investigadores que realicen estudios de maestría o doctorado, y que por su modalidad de estudios requieran hacer uso de varias licencias, se les otorgará las respectivas licencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Los docentes e investigadores no podrán hacer uso de su condición de becario y de período sabático al mismo tiempo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Segunda. - El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Comuníquese y cúmplase.

Atentamente,



Dr. Franklin Tapia Defaz
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente Reglamento de Becas de Perfeccionamiento Académico, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el miércoles 7 de febrero de 2018, en primera discusión mediante Resolución No. SO-02-08-CSU-2018 y en sesión ordinaria efectuada el 27 de julio de 2018 en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución No. SO- 07- 05 -CSU-2018.

Ambato, 27 de julio de 2018.


Dra. Marisol Álvarez de Guerrero
SECRETARIA PROCURADORA

